

*Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán
8 rs. anticipados en cada tri-
mestre, y los particulares 10
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
vengan firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia y
francos de porte.*

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 142.

Seccion de Contabilidad.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 7 del corriente mes la real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de la Gobernacion de la Península, con fecha 30 del mes próximo pasado la real orden siguiente: — Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina de la consulta hecha por el Gefe político de Gerona, que V. E. remitió á este Ministerio en 13 del corriente, relativa á que se aclare, si los arbitrios para los gastos locales, municipales ó provinciales deben nivelarse á los derechos de consumo en las especies sujetas á ellos por la tarifa unida á la ley del presupuesto de ingresos, y el medio de cubrir el déficit que resulte por efecto de la nivelacion indicada: si el conocimiento y aprobacion de los expedientes de subasta de los referidos arbitrios corresponde esclusivamente á los Intendentes: si los que existen para este año han de sujetarse ó sufrir la rebaja á que se les sujeta al establecer los derechos de consumos; y por último si la recaudacion ha de verificarse en union con los derechos del tesoro. S. M. conformándose con lo espuesto por la Direccion general de contribuciones indirectas en 25 del actual, se ha dignado resolver:

1.º Que todos los arbitrios que en el dia se hallen establecidos, ya sean para atenciones obligatorias, ó de utilidad municipal ó provincial, y que graven sobre las especies sujetas al derecho de consumo, deben reducirse á una cantidad que no esceda á la en que consista aquel derecho.

2.º Que si por efecto de esta disposicion, resultase algun déficit en el importe total de los arbi-

trios, en el pueblo ó pueblos que esto suceda se cubra aquel proponiendo un impuesto proporcionado á dicho déficit, sobre otros artículos ó especies no sujetas al derecho de consumo.

3.º Que los expedientes de subasta de los arbitrios locales, municipales ó provinciales, corresponde se reconozcan y aprueben por las Intendencias, cuando con ellos se graven las especies sujetas al derecho de consumo; y á los Gefes políticos, si se impusieren sobre otras que no fuesen aquéllas.

4.º Que debiendo hacerse la nivelacion ó rebaja de los arbitrios existentes en la forma que se deja espresada en el párrafo 1.º, es consiguiente que los arriendos ó contratos que respecto de ellos se hallasen vigentes para el presente año, se modifiquen y sujeten á aquella regla; y que si por esta causa procediese alguna indemnizacion, se verifique, bien sea por medio de una rebaja proporcional en el importe del arriendo, ó bien por el de un impuesto sobre otras especies no sujetas al derecho de consumo.

Y 5.º Que la recaudacion de los arbitrios se haga en union con los derechos del tesoro, cuando su exaccion se verifique al mismo tiempo que estos, en los puntos en que la hacienda tenga establecida ó establezca administracion, pero no cuando el pago de los arbitrios se exija aisladamente por los Ayuntamientos de los pueblos en que aquella no esté establecida. — De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, en el concepto de que con esta fecha se comunica á la espresada Direccion general para su cumplimiento. — De la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Cuya real orden he mandado publicar en el boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de los pueblos de su comprension, y demás á quienes compete su conocimiento y observancia. Cáceres 29 de setiembre de 1845. = Juan Muñoz Guerra.

(CONCLUYEN los modelos que cita la circula

MODELO N.º

TRASLACION

FECHAS en que se han otorgado los instrumentos.	NOMBRES y vecindad de los Escribanos actuarios.	OFICIOS en que que- dan protoco- lizados.	NOMBRES y vecindad de los otorgantes ó interesados.	CALIDAD y naturaleza de los contra- tos, con espresion de los que son públicos ó privados.

- 1.^a Este modelo puede ser comun á las fincas rústicas y urbanas, con la diferencia de hacer los asientos linderos en la casilla de linderos.
- 2.^a Deberá dejarse una hoja en cada libro para sentar las vicisitudes de la finca que dé lugar á la primación.
- 3.^a Del mismo modo se harán las anotaciones de sucesiones directas que no devengan derechos, y las otras de

MODELO N.º 10

ARRIENDOS Y BA

FECHAS en que se han otorgado los instru- mentos.	NOMBRES y vecindad de los Escriba- nos actuarios.	OFICIOS en que que- dan protoco- lizados.	NOMBRES y vecindad de los otorgan- tes ó interesados.	CALIDAD y naturaleza de los contra- tos, con espresion de los que sean públicos ó privados.	de la finca, situación.

- 1.^a Este modelo puede servir para las fincas urbanas, rebajando únicamente la sexta ó cuarta parte de los linderos segun la naturaleza de estas fincas.

39, inserta en el boletín número 114.)

INDICE DE LAS FINCAS
DEL PUEBLO DE...

DOMINIO.

NOMBRE de su cabida, situa- ción y linderos.	VALOR de la finca, según la escritura.	CARGAS que constan en la misma.	Valor líquido.	Derecho que corres- ponde a la naturaleza del contrato	Cantidad pagada.	FECHAS de los pagos.	Números de los recibos.
--	---	---------------------------------------	-------------------	--	---------------------	-------------------------	-------------------------------

...libros si lo exigen las poblaciones, poniendo el barrio, calle, manzana, número y las casas co-
...en el registro.
...de Hipotecas para alguna responsabilidad.

BARRIENDOS.

Cantidad total del arriendo.	FECHA en que co- mienzan los arriendos.	IDEM en la que con- cluyen.	Duración del arriendo.	Derecho que corres- ponde a la naturaleza del contrato	Cantida- des paga- das.	FECHAS de los pagos.	Números de los recibos.
------------------------------------	--	-----------------------------------	------------------------------	--	-------------------------------	-------------------------	-------------------------------

...cantidad total del arriendo con arreglo a lo que se previene en el segundo párrafo del artículo 14, y po-

INDICE DE LAS FINCAS DEL PUEBLO DE.....

NOMBRES de las fincas.	NOMBRES DE LOS PAGOS donde están situadas.	CABIDA de las mismas.	LINDEROS.
La Palmera	El Bobar.	100 fanegas.	Al N. con D. Juan Calvo: al S. con D. Evaristo Cárdenas: al E. con el rio tal, y al O. con el camino que va de tal punto á tal punto.

NOTAS.

- 1.^a Por este orden se pondrán las demas fincas.
- 2.^a En los índices de las urbanas se pondrán las calles, números y manzanas.
- 3.^a Cuando los pueblos sean muy grandes se pondrán tantas hojas como letras tiene el alfabeto para sentar las fincas cuya letra inicial de su nombre sea igual; si no tuvieran nombre, se sentarán por las iniciales de los pagos ó distritos, del término en que estén situadas.
- 4.^a Lo mismo se observará en las grandes poblaciones con los nombres de las calles o la numeracion de las manzanas.

CIRCULAR NUMERO 143.

Seccion de Administracion.

Diferentes Alcaldes de esta provincia han recurrido á este Gobierno manifestando los males que ocasionan algunos dementes furiosos, males, que no les es dable precaver por la falta de local en que custodiarlos, y deseando adoptar las medidas conducentes á su remision á uno de los establecimientos públicos á este objeto destinados espero que á vuelta de correo manifestarán el número de los dementes furiosos destituidos de toda clase de recursos que existan en sus pueblos con expresion de sus nombres, sexos, edad y estado.

Los filantrópicos sentimientos que distinguen á las municipalidades me hacen confiar en la prestacion de este servicio beneficioso para los pueblos y aun mas á los seres desgraciados á quien se dirige. Cáceres 30 de setiembre de 1845.—Juan Muñoz Guerra.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 68.

Se previene la observancia de lo dispuesto en el artículo 1.^o del real decreto de 23 de mayo último, sobre el establecimiento y cobranza del derecho de hipotecas al que están sujetos los arriendos y subarriendos de bienes inmuebles.

La Administracion de contribuciones indirectas de esta provincia en este dia me dice lo que sigue:

Por el artículo 1.^o del real decreto de 23 de mayo último espedido para el establecimiento y cobranza del derecho de hipotecas, se previene que todo arriendo ó subarriendo de bienes inmuebles está sujeto al pago que se señala por el artículo 13 del mismo real decreto sin mas excepciones que las marcadas en el último párrafo de repetido primer artículo.

Consiguiente pues á tan terminante disposicion, está fuera de duda que los arriendos ó subarriendos de bienes inmuebles que se hayan verificado y se verifiquen desde 1.^o de agosto último, están

sujetos al pago del derecho de hipotecas ya se realicen por corporaciones, ya por particulares, de los no exceptuados por la ley; así como lo están tambien todos los arriendos de los mismos bienes, hechos con anterioridad si su duracion continúa despues de establecido el derecho.

Pero como quiera que el que suscribe ha llegado á entender que algunas corporaciones de esta provincia se creen exceptuadas del pago del derecho de hipotecas por los arriendos de los terrenos de propios que administran, antes de reclamar de V. S. la aplicacion de las disposiciones penales que se establecen por el mismo real decreto, considero que seria muy oportuno el que por V. S. se les hiciese entender por medio del boletin oficial de esta provincia, el deber en que se encuentran, de presentar en el oficio de hipotecas los expedientes de remate ó escrituras que se hayan formado para el arriendo de aquellos bienes, con el fin de que tomada la oportuna razon por su encargado, pueda satisfacerse el derecho establecido por la ley.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma y demas á quienes corresponda su cumplimiento, á fin de no verme en la dura pero imprescindible necesidad de tener que aplicar las disposiciones penales á los transgresores. Cáceres 27 de setiembre de 1845.—Rafael de Garay.

ANUNCIO. En virtud de superior orden de la Excm. Junta Gubernativa de esta provincia, se han declarado vacantes los cuatro oficios de procuradores del Juzgado de primera instancia de esta villa; las personas que opten á dichos oficios presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicho Juzgado que está á mi cargo en el término de quince dias contados desde hoy. Zafra y setiembre 18 de 1845.—Francisco Simas Hidalgo.

Cáceres: Imprenta de D. Lucas de Búrgos.